ARTÍCULOS

Utopía y Praxis Latinoamericana / **Año 10. Nº 30 (Julio-Septiembre, 2005) Pp. 43 - 56**

Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social / ISSN 1315-5216
CESA – FCES – Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

Individualización e Institucionalización: Notas sobre la filosofía jurídica de Gino Capozzi, a partir de "Forze, leggi e poteri"*

Individualization and Institutionalization: Notes on Juridic Philosophy by Gino Capozzi Based on "Forze, Leggi, Poteri"

Giovanni MARINO
Universidad de los Estudios de Nápoles Federico II, Italia.

RESUMEN

Se expone el praxeologismo de la escuela fenomenológica institucionalista napolitana, en la obra "*Forze, leggi e poteri*" de Gino Capozzi, a la luz de la tradición iusfilosófica italiana. Las reflexiones que la filosofía napolitana encara tienen como centro al individuo y su hacer, un hacer que lo constituye e individualiza y un hacer que se institucionaliza: sociedad, derecho, Estado. Capozzi reconstruye la individualización como *ek-stási* del hacer, como constitución del individuo en la sociedad y emancipación de la soledad. Y esta individualización es confrontada con la experiencia jurídica analizada por Giuseppe Capograssi, es decir, del individuo con el querer profundo de su acción que crea el derecho y con el ordenamiento jurídico de Santi Romano, como conciencia superior, reflejo y unificación de las conciencias individuales. Una confrontación que enriquece las implicaciones profundas de sociedad, derecho y Estado y la lectura de Sociedad, derecho y poder como conciencia, objetividad y sistema.

Palabras clave: Praxeologismo, individualización, institucionalización, experiencia jurídica.

ABSTRACT

Praxeologism from the napolitan institutionalist phenomenological school is discussed, in the work "Forze, leggi e poteri" by Gino Capozzi, in relation to the Italian ius-philosophical tradition. The reflections of the napolitan school center on the individual and his activity, an activity that is institutionalized: society, rights, State. Capozzi reconstructs individualization as the *ek stasi* of activity, as the constitution of the individual in society and the emancipation from solitud. This individualization is confronted with the judicial experience analyzed by Guiseppe Capograssi, that is, the individual as the profound desire of his action which creates rights and the juridic ornaments of Santi Romano, as a superior conscience, a reflection and unification of individual consciences. A confrontation which enriches the profound implications of society, rights, State and the reading of society, rights and power as conscience, objectivity and system.

Key words: Praxeologism, individualization, institutionalization, juridic experience.

* Versión castellana del original en italiano realizada por la Dra. Flor Ávila Hernández. Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Recibido: 05-06-2004 Aceptado: 28-07-2004

1. *Forze, leggi e poteri,* tiene su primera edición en 1989. La segunda edición sale a la luz casi diez años después, en 1998, enriquecida con una nueva sección intitulada *Los sistemas de los derechos humanos*. Lejos de ser una superposición del primer texto, en ésta se configuraron las razones más íntimas del autor para hacer explícito el porqué de las indagaciones y confrontaciones en nuevos ámbitos, hasta entonces, no recorridos. Son estos años de singular tensión y densidad teórica para la filosofía jurídica de Gino Capozzi.

En *Temporalità e norma* apenas terminada su tercera edición, fueron consolidadas; por un lado, las conclusiones de *Filosofía, ciencia y "praxis" del derecho* y su relación con las distintas identidades y oficios del conocimiento jurídico, de la ciencia y la filosofía del derecho. Por el otro, repensar del "juego" de las modalidades praxeológicas, en conversación íntima con Von Wright y una «conversión » que da sus frutos**,** por la lógica del hacer, en los resultados de los estudios aristotélicos, por lo menos una década precedente.

Junto con la segunda edición de *Forze, leggi, poteri,* se imprimían los dos volúmenes del *Ek-stàsi del fare.* El praxeologismo, así se iba definiendo la filosofía que Gino Capozzi había conseguido, componía y exaltaba, presentaba urgencias e inquietudes teóricas y profusas, empezando por las que deberíamos llamar "madres" –pienso en "*La mediazione come divenire e come relazione*"– recogniciones y reconstrucciones filológicamente apasionadas, como son el estudio de Husserl y Heidegger, siempre en el primer lugar de sus textos; de las "reducciones" fenomenológicas al *Mitdasein* existencial, la *Cura* heideggeriana, y esto en comparación y con determinaciones de diferencias teoréticas destacadas e impetuosas, si tan sólo se recuerda a Hegel y la *denegatio* de la dialéctica en una filosofía del hacer[1].

Individualización e institucionalización son dos conceptos que nos permiten en una primera relectura breves anotaciones. El enfoque apenas propuesto agrega a la "interna" fertilidad interpretativa una ventaja adicional: la de permitir una confrontación esencial con los momentos clásicos de la filosofía jurídica italiana. En pocas palabras: el individuo de Capograssi y el ordenamiento romaniano. El lector paciente no tendrá dificultades en observar urgencias, necesidades y propósitos de uno y del otro implícitos en los resultados que Capozzi ha logrado en autonomía de pensamiento y de investigación; y, además, de manera decisiva, por la tradición filosófica-jurídica italiana[2].

2. Uno de los párrafos de *Forze, leggi e poteri,* breve y esencial en valiosa transcripción de filosofía, se intitula la *Sociedad como necesidad de vida en común o comunidad.*

1 Las referencias en el texto son a las siguientes obras de Gino Capozzi: *La mediazione come divenire e come relazione. Etica e diritto nella problematica dell'immanentismo*, Nápoles, 1961; *Filosofia, scienza e «praxis» del diritto. Idee per una critica della ragione giuridica*, Nápoles 1992 (pr. ed. 1982); *Le ek-stàsi del fare*, 2 voll., Nápoles, 1998; *Forze, leggi e poteri. I Sistemi dei diritti dell'uomo* Nápoles, 1998 (pr. ed. 1989); *Temporalità e norma. Nella critica della ragione giuridica*, Nápoles 2000 (pr. ed. 1968) – a partir de la tercera edición del 1998, tiene una tercera parte, "Possibilità e necessità nella filosofia del diritto come critica della ragione giuridica. Los prólogos a las ediciones son ocasiones especiales para la reconstrucción de un recorrido de filosofía. El estudio de la teoría aristotélica del juicio se encuentra en *Giudizio*, *Prova e verità, I principi della scienza nell'analitica di Aristotele, Nápoles,* 1974. Para las comparaciones con Husserl y Heidegger se puede comenzar a ver los fundamentos del praxeologismo, en *Saggi di etica, giuridica e politica,* Nápoles, 1995, p. 191 ss., y "Praxis e individualización", en *RIFD*., 2/1990. La comparación con Hegel y la dialéctica se encuentra en *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 23 ss.

2 Me permito reenviar a mi ensayo: "Diritto e 'fare'. La denegatio crociana e la filosofia del diritto a Napoli nel Novecento", fue publicado en la *Rivista Internazionale di Filosofia del diritto*, serie V, anno LXXX, n.2 - aprile/giugno 2003, pp. 231-273.

«La Sociedad – escribe Capozzi – es la condición por la cual el hombre satisface la necesidad primordial de vida en común o de comunidad, y se emancipa de la soledad[3]». La «necesidad primordial» de sociedad, propia del dominio o del sistema de la vitalidad, tiene o encuentra en los hechos de comunidad o asociación, sistema de las fuerzas, la condición de satisfacción y efectividad. En ellos, es decir, en la sociedad, lugar del yo-otro, red de comunidad, a lo largo del eje trabajo-valor se unen, el hombre individualizado se emancipa de la soledad. Así, somos en el sistema de las fuerzas. Las figuras, sociedad como necesidad-de-sociedad, y sociedad como equilibrio-de-comunidad, serán discutidas más adelante, en las proposiciones de *Forze, leggi e poteri* y en los desarrollos del *Ek-stàsi*[4].

Tenemos que reiterar, entonces, aquello que se evidencia a lo largo del eje que se inicia desde la sociedad primordial de la comunidad hacia la sociedad sistema-de-las-fuerzas, en el momento históricamente instituido, en efecto: es en ésta que el hombre se emancipa de la soledad, la persona se individualiza. Han sido preparados los términos para una primera comparación.

En Capograssi, la soledad y la experiencia jurídica, sin ser la comparación, como le gustaría decir a un jurista, ilegítima, se verá a partir de estos enunciados.

> La experiencia jurídica – escribe Capograssi – es verdaderamente la experiencia en la cual el individuo nunca está solo: su soledad es violada continuamente y es incesantemente llenada por todas las realidades de la vida, de la masa, por así decirlo, en medio de la cual la vida se desarrolla: todo el trabajo de lo cotidiano viene inmerso en aquella soledad.

La entonación diversa ha comenzado a adquirir su forma. Continúa Capogassi: "La experiencia jurídica es, se podría decir, la soledad finita, o al menos el momento en el cual la soledad es colocada entre paréntesis". ¿Por qué, entonces, si la soledad es lo primero, la experiencia jurídica? "Porque es en el individuo mismo – se responde Capograssi – que su querer profundo lo lleva a la acción"; y ésta, la acción, "no quiere la soledad", "quiere este mundo de la vida común", "quiere – se nota – este sí mismo engrandecido y lleno de todo el mundo de la vida en común". "Es ésta – escribe Capograssi – la profunda voluntad del individuo: cada una de sus acciones no sería, sino fuese aquella voluntad que asegura la repercusión de su acción, su verdadero cumplimiento en el correlativo reconocimiento de todos los centros del mundo concreto"[5].

Es fácil constatar que los textos de Capograssi y Capozzi exhiben semejanzas no circunstanciales. Lo que se deriva de sus similitudes para las tradiciones de la filosofía jurídica de Nápoles en el '900, no nos corresponde consideralo en estas páginas[6]. Además, es conveniente precisar que se dan similitudes que no se encuentran ni en los inicios, ni, como

3 CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 60.

4 Cfr. op. ult. ed. cit., en el segundo capítulo: *Lavoro, cultura, società nelle funzioni della praxis*, p. 51 ss., e CAPOZZI, G (1998): *Le ek-stàsi*, ed. cit., p. 543 ss.

5 CAPOGRASSI, G (1959): "Introduzione alla vita etica" (1953), en *Opere*, III, Milán, p. 58.

6 Reenvío a mi '*Diritto e fare'...*, ed. cit.

se ha advertido, en los resultados; sino que todas son significativas con respecto al problema: el individuo o la persona y el hacer, el derecho en la institución del social.

Pero las diferencias no son reconducibles. Los términos se van alineando para que se vean en toda su extensión.

En Capograssi: la soledad del individuo, cualquiera que sea la necesidad que represente la voluntad profunda; es, en la experiencia jurídica, violada; colocada entre paréntesis: todo el trabajo del cotidiano – se ha leído – está inmerso, compele y quebranta la soledad del individuo. La voluntad profunda del individuo quiere la acción; la acción, tiende a no querer la soledad. Entender el por qué es fácil: primero, la persona es individuo; y, después de la acción, ella es económica o ética, jurídica o moral.

En Capozzi: la institución de la sociedad -se ha dicho- es la emancipación de la soledad. ¿Cuál es la libertad de la institución social, que la sociedad en el sistema de las instituciones despoja y resuelve? La respuesta no es difícil: aquello de ser o del reencontrarse del hombre, de la persona, en dominio del "man", del "si" inauténtico. ¿Por cuáles vías? La intencionalidad que transforma las cosas y encuentra al otro, la cultura que expresa la reversión y la conciencia interactúan e instituyen la sociedad en sus equilibrios, constituyen el individuo. Con alguna anticipación: la emancipación es individualización, vitalidad que se despliega y se cumple en el hacer, por el principio y el movimiento de la *praxis*. Soledad es el ser sólo del hombre que como persona está deyecto entre los *pragmatas* desindividualizado. Posibilidad, pero no caída, en el ritmo de individualización y desindividualización del hacer[7].

Uno de los temas propuestos, *individualización*, no está presente en la filosofía de Gino Capozzi sin el otro, la *institucionalización*. Las primeras anotaciones fugaces lo han dejado entrever, aún cuando ellas sean solamente ordenadas para una primera comparación. Insistir conduciría al momento fuera de este *iter*. Se debe confiar más bien en su plenitud, en la inteligencia del lector. Individualización, en la reflexión de Gino Capozzi, se puede comenzar a decir, es Ek-stàsi del hacer como constitución del individuo entre y para los otros. Un « entre » y « para » donde la interacción, figura decisiva en el praxeologismo de Gino Capozzi, muestra ser la actividad del poder y del derecho; en otras palabras, institucionalización e institución[8].

3. *Fuerzas leyes y poderes* tiene su corazón en un asunto: el poder es praxis institucionalizadora[9]. Institucionalizadora por la estructura jurídica que lo identifica y lo constituye en sistema, institucionalizadora por el ordenamiento que representa y promueve en la institución, gracias y según el derecho o la ley de la sociedad. Dos anotaciones deben ser inmediatamente dadas: la institucionalización del derecho en *Forze, leggi e poteri* reescribe y puntualiza la eidética del derecho como ciencia, obligación y valor; es decir, son los resul-

7 Sobre la autenticidad e inautenticidad, el ritmo del hacer que es constitución del individuo cfr., infra, en el texto, y Cfr. sobre individuo e individualización, CAPOZZI, G (1990): *'Praxis' e individualización*, ed. cit.

8 Sobre el poder, derecho e individualización, Cfr., infra, en el texto. Sobre poder e institucionalización Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., pp. 250-251. Sobre la institucionalización, ciencia y esquematización en *Forze, leggi e poteri*, Cfr., Ibid, p. 228 ss.; y Cfr., Idem. *Le ek-stàsi* (1998), ed. cit., p. 563 ss., spec. p. 568: "la ley jurídica es estructuralmente y funcionalmente una uniformidad praxeoménica que por su elaboración implica gnoseológicamente la Jurisprudencia como 'conocimiento posible' del derecho o ciencia jurídica.

9 Ibidem.

tados de *Temporalita' e norma*[10]; y la otra: el sistema de derecho, en y por su institucionalización; se inscribe y estructura, cumple sus funciones dentro del sistema de las instituciones, "unidad del sistema político[11]". Que valga y por qué ese "sistema", en Capozzi, se verá más adelante[12]; es preciso recordar las determinaciones encontradas, privadas de las relaciones ya indicadas: poder, derecho, constitución del *socius*, institución.

Es el momento de la segunda de las comparaciones anunciadas, a partir de una curiosidad inmediata que, se espera, resultará fructífera.

Santi Romano, que en más de un aspecto no tendríamos ninguna dificultad para afirmar que constituye una transcripción en ciencia del gentilianismo[13], en una de sus obras, *L'Ordinamento giuridico,* quiere argumentar contra la idea de que la objetividad del derecho depende de las normas. Las normas no se dan, escribe Romano, fuera de la conciencia de quien tiene que observarlas, como si tuvieran existencia propia y autónoma. Y más aún:

> no es que el derecho no tenga su raíz profunda en esta conciencia, o no sea proyectado por su íntimo y no sea un reflejo luminoso de ésta, sino que éste la trasciende, la supera y se le contrapone". "Normalmente – dice de nuevo Santi Romano – los individuos se reconocen el uno y el otro como socios y entonces tienden a su espontánea colaboración (…), pero (…) se necesita la intervención de una conciencia superior, que sea el reflejo y represente la unificación de aquellas.

El rigor de las páginas romanianas no permite errores y paráfrasis que terminarían por traicionar todo cuanto a nuestros fines se muestra decisivo. "Esta conciencia que encarna las razones de la coexistencia y del sistema en el cual las personan se unifican, que hace de mediadora, que apela a la relación de las partes entre sí y con el todo, que es como la encarnación del yo social, del *socius* típico, abstracto, objetivo, es dada por supuesto por el derecho." Así que: "el carácter de la objetividad es aquel que se entrelaza a la impersonalidad del poder que elabora y fija la regla, al hecho que este poder es cualquier cosa que transciende y se eleva sobre los individuos, que es el mismo derecho[14]".

Santi Romano se hace reordenar fácilmente. En el derecho los individuos se reconocen y son instituidos *socius;* una conciencia superior los une como parte de un todo y lo transciende; objetividad, es decir autonomía y consistencia del derecho, es lo mismo que poder. Se puede ya comenzar a ver: los sistemas de las instituciones, que *Forze, leggi e poteri* los desarrolla y representa, están todos. No obstante, es como si ellos estuvieran contraídos y reducidos bajo el signo del derecho que es poder y del poder que es el derecho, de

10 Cfr., supra, nt. 8, y Cfr. CAPOZZI, G (1992): *Filosofia, scienza e praxis del diritto*, ed. cit., p. 95 ss. E CAPOZZI, G (2000): *Temporalità e norma*, ed. cit., p. 123 ss., 249 ss.

11 Sobre el derecho como 'medio' entre sociedad y Estado cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 343 ss.

12 Cfr., infra, § 10.

13 ROMANO, S (1962): *L'ordinamento giuridico*, Florencia, (pr. ed. 1918). Sobre Gentile y Romano, Cfr. con alguna anotación en sentido diverso, FROSINI, V (1978): *L'idealismo giuridico italiano*, Milán, p. 138 ss.

14 Cfr. ROMANO, S (1962): *L'ordinamento giuridico*, ed. cit., pp. 18-20. Y aquí, en esta nota, el rechazo de la doctrina crociana y una importante anotación de *Las fundamentaciones* gentilianas sobre la intimidad de cada autoridad y ley con el foro interno de la persona, que se dice individual, nt. 14 p. 19.

la sociedad que es el derecho y del derecho que es sociedad; de la sociedad, del derecho y del poder, debe poder decirse que son todos ellos, en uno, conciencia, objetividad, sistema[15]. Que *L'Ordinamento Giuridico* se represente como obra de la ciencia jurídica cuenta poco, a la luz de los resultados presentados[16].

No obstante, de momento, esta materia no puede ser aquí desarrollada. Es el análisis de la totalidad de la filosofía jurídica de Gino Capozzi el que debería ser aquí propuesto. Sin embargo, puede ser aprovechada esta preciosa oportunidad, para nuestros fines, rica en estímulos y contribuciones útiles, a saber: Romano reinterpretado por Capograssi. En particular aquello que Capozzi asume que Romano no pronuncia, quedándose por ello no más allá de los frutos que también su doctrina le había consentido.

4. "En haber visto –señala Capograssi– que el derecho es esencialmente realidad, que es tal sólo en cuanto se hace realidad, se realiza y se organiza en una realidad humana (y entonces coincide con toda la experiencia), es la intuición profunda de Romano en su conocido libro". "Una de las aplicaciones más vivaces – nos agrega – de la visión viquiana del mundo del derecho". Ordenamiento es « palabra profunda ». ¿Por qué, se diría, a cuál condición, en la óptica de Capograssi, ordenamiento es "palabra profunda"; es decir, auténticamente, una coasociación humana, el "simple asociarse" es o se hace ordenamiento? En sí mismo está implícita una "profunda esencia racional", pero –atención– no cualquier grupo es, por ello, ordenamiento. La cuestión no es solamente gnoseológica[17].

Leamos una bella página de Capograssi. Las observaciones enunciadas arriba nos evitarán el encanto y ellas mismas resultarán enriquecidas:

> El grupo, este hecho se pone como ordenamiento en cuanto el sujeto realiza en su acción, con una profunda y objetiva afirmación de voluntad, el principio de verdad que rige esta forma de la experiencia; es decir, en cuanto la voluntad del sujeto hace suya y reconoce como suya la vida del grupo y la quiere como tal con todas sus implicaciones, lo que significa que el individuo realiza en su acción, todas las condiciones, las exigencias, las afirmaciones y las renuncias que ésta implica. Aquí –afirma Capograssi– en este acto de voluntad del sujeto nace el ordenamiento como tal[18].

Capograssi, lo veremos enseguida, se vio obligado a reclamarle a Romano, desde su punto de vista – el haberse mantenido al lado de la ciencia – que debería resultar, al contrario, meritorio: "Se está relacionando y se relaciona el hecho de la vida asociada, la realidad

15 "El derecho no consagra sólo el principio de la coexistencia de los individuos, sino que se propone principalmente vencer la debilidad y la limitación de sus fuerzas, de sobrepasar su caducidad, de perpetuar ciertos fines más allá de la vida natural, creando los entes sociales más poderosos y más duraderos que los individuos", ROMANO, S (1962): *L'ordinamento giuridico*, ed. cit., pp. 42-43. El problema es, para Romano, y como se observa, el individuo.

16 Cfr. las reivindicaciones de cientificidad que están presentes en *L'ordinamento giuridico*, ed. cit., pp. 96-97. Sobre la filosofía de Romano, Cfr. FROSINI, V (1978): *L'idealismo giuridico italiano*, ed. cit., p. 139. Sobre Capograssi y Romano, Cfr., infra, en el texto.

17 Cfr. CAPOGRASSI, G (1959): "Note sulla molteplicità degli ordinamenti giuridici" (1936), en *Opere*, IV, Milán, pp. 187-188. Sobre la "menos intencional", y en consecuencia, "tanto más importante" aparición en Romano de una "visión viquiana", cfr., Ibid, p. 188, en nota.

18 Ibidem.

innumerable de los grupos sociales portadores de los vastísimos intereses, de los fines y de los valores que hacen así compleja la vida en concreto: estos grupos se consideran *ut sic* como ordenamientos". Romano, entonces, en virtud de la doctrina de la multiplicidad, se habría detenido y atenido al "hecho". El, no menos que los otros, habría conservado "en las sombras" el pasaje del hecho al ordenamiento. "Se ignora – escribe Capograssi – el momento característico y fundamental que da la esencia al ordenamiento"; es decir, el momento por el cual, gracias al acto de voluntad profunda del individuo que quiere la acción, "el grupo reconoce y realiza en sí la profunda ley de fidelidad a sí mismo, a su vida misma, descubre y afirma la verdad de sí mismo, él mismo como verdad"[19].

La diferencia o distancia es ahora clara, además cada sugerencia parecería venirnos de la esencia racional del ordenamiento en su constituirse, de la conciencialidad del ordenamiento, de ordenamiento y derecho. Y esto no es, repito, sólo gnoseología. Capograssi piensa el ordenamiento en toda la extensión del trayecto del individuo; Romano exige que en el ordenamiento el individuo no sea más que "parte del todo", además sea y esté, en eso, trascendido y eliminado[20]. Es todavía fácil la observación: *individualización* e *institucionalización*, ni Capograssi ni Romano, de cualquier modo, se implican o se pertenecen. Pero, atención. Capograssi y Romano no son susceptibles de relacionarse entre ellos. No se podría y no tendría sentido. El recorrido es, más bien, largo y difícil. Una filosofía que pretenda tanto tiene la necesidad de largas pruebas y de construirse, adecuadamente, como filosofía del "hacer" del hombre.

5. Se ha hecho ya mención que: emancipación de la soledad es en *Forze, leggi e poteri* institución de la sociedad, es decir, trabajo y socialidad, es el convertirse del sujeto agente en el sujeto paciente, de la deyección en los *pragmata* al reconocimiento de los otros como similares del yo y como seres sociales. *Ubi labor ibi societas*, añade Capozzi: a lo largo de una filosofía del trabajo, asumido como valor fundamental, rescribe, a partir de la *Fenomenología* de Hegel, de los *Manuscritos* y de las *Glosas* a Feuerbach de Marx, y de *Génesis y estructura de la sociedad* de Gentile, destacando las virtudes de transformación y constitución del mundo y su reversión, o reversión en la cultura, materialmente constitutiva de la agregación humana y de su composición social[21]. Emancipación de la soledad es individualización. Es, entonces, cuando *Forze, leggi e poteri*, presenta implícitamente los sistemas en la plenitud de su interacción, pero que el *Ex-stàsi del hacer* los expone explícitamente[22].

Los segmentos de historia de la idea de la individualización mueven en el *Ek-stàsi,* "promiscuos e insospechados motivos" de acuerdo a la idea hegeliana del individuo. La indefectible socialidad originaria del individuo: la autoconciencia universal es el saber afirmativo de sí mismo, en un otro sí mismo, cada uno de los cuales como individualidad libre tiene "una independencia absoluta", afirma Hegel en la *Enciclopedia delle scienze filosofi-*

19 Ibidem. El problema es que, por cuanto la voluntad profunda del individuo quiera, y no pueda no querer la acción (el derecho, la institución, el ordenamiento), el individuo no se individua (y se desindividua) en ella.

20 Cfr., supra, nt. 15 y 19.

21 Sobre trabajo y sociedad en Capozzi, Cfr. *Le ek-stàsi*. ed. cit., pp. 63-16.

22 La Praxis es *individuum* y *principium individuationis* en *el ek-stàsi del hacer* que con sus modificaciones a parte *subjecti et objecti* es clausura del círculo y circulación en la perfección de la relación, en CAPOZZI, G (1998): *Le ek-stàsi*, ed. cit., p. 329.

che. Y, no menos, cuanto que Capozzi dice "impresionante sentimiento desconcertado de la existencialidad del individuo": "el individuo es […] tal que existe (*daist*), no es un hombre genérico, porque éste no existe, sino un determinado hombre", de las *Lezioni di filosofia della storia*[23]. Y ese pensamiento es una continua laboriosidad de un trabajo de filología y comparación apasionada e indócil, que data ya de "*L'individuo, il tempo e la storia*" 1971, el estudio diltheyano *Individuum als geschichtliches Universum*, de la primordialidad de ego y alter ego en Husserl de las *Cartesianische Meditationen*, de los heideggerianos *In-der-Welt-sein*, *Mitdasein* y *Miteinander*[24]".

La reconstrucción filológica y el trabajo filosófico que es y la sostiene, introducen la sección del *Ek-stàsi* que se intitula praxeologismo de individualización y desindividualización. Nótese el inicio "*L'ek-stàsi* como "hacer que hace a sí mismo" y la individualización de la conciencia como "yo-que-soy-otro", como "otro-que-soy-yo" ya que es un *Ek-stàsi* como "hacer que se hace a sí mismo" o *tout court Ek-stàsi del hacer*. ¿Cuál es la consecuencia – se pregunta Capozzi, en el plano de la comunicación y comunidad de los individuos? "Los individuos se entrelazan *inter sese* en la comunicación y comunidad, gracias a la figura del "otro" que es *eo ipso* la introversión y la extroversión de la conciencia en el "yo" y desde el "yo[25]". O con las fórmulas del primer capítulo del segundo volumen: la "*Societas in interiore homine*" no se articula más, como para la filosofía gentiliana, con el solipsismo como su resultado, "como 'condición y principio' de la "*Societas inter homines*". Y esto en virtud de que ambos, es decir, el otro como límite, sea del acceso a la "*Societas in interiore homine*" en la cual el otro emerge individualizado con el yo, sea del ingreso en la "*Societas inter homines*" donde el individuo resulte un yo como otro que un otro como yo, "se manifiestan como modos de ser de la sociedad en la integridad de su humanismo[26]".

6. No corresponde en estas páginas recorrer los capítulos del *Ek-stàsi*, referidos a la praxeótesis y óntica de los sistemas, el *continuum* del hacer y la discontinuidad del hecho, el trascendentalismo, su corrección y su superación con el perpetuarse de su "defecto" en los sistemas que signan la ruptura de sus hipostasis, las pluralidades de la experiencia común y la objetividad del mundo desindividualizado, igual para todos, en la circulación del hacer, del *Ek-stàsi* de la individualización al éxtasis de la desindividualización[27].

Solo, seguiremos, una de las "retranscripciones", en y para el progreso de la investigación, según el estilo de la escritura de Gino Capozzi, referidas a la Praxis, sistemas praxeotéticos e individualización. Anotaciones ordenadas en mis páginas posteriores en torno a la individualización e institución:

> La Praxis en el *ek-stàsi* del hacer se individualiza en Sistemas de funciones que se desarrollan de estructuras, con un acto que se bifurca en un movimiento de *flexión* y *reflexión* con la introducción de modificaciones *a parte objecti et subjecti* (…).

23 Ibid, pp. 335-337.

24 Ibid, pp. 338-381.

25 Ibid, p. 383 ss.

26 Ibid, p. 527.

27 Ibid, p. 383.

> i. Vitalidad. Es el sistema en el cual la Praxis en el *Ek-stàsi* del hacer bajo la pulsión elemental de la necesidad se afina en el trabajo para la producción de utilidad o bienes.
> ii. Cultura. Es el sistema en el cual la Praxis en el *Ek-stàsi* del hacer se desarrolla y se afina con la *educación* en el *saber* bajo la petición del conocimiento que implica a diverso título el concurso de *ciencia y filosofía* (…).
> iii. Institución. Es el sistema en el cual la Praxis en el *Ek-stàsi* del hacer se convierte de praxeómenos primordiales como *multitudes* o *agregaciones* en el organismo de comunidad que se actúan con la sociedad y con el Estado a través de la intermediación del *derecho*[28].

Las citas extensas eran inevitables. Nada mejor que el texto para ofrecer consolación a las premisas de las hipótesis interpretativas e iniciar momentos ulteriores para la investigación. Se han logrado ver y puesto en evidencia, semejanzas y diferencias en las páginas de Capograssi y Romano, lo que ha sido muy útil, aunque podamos disculparnos, por así decirlo, de algunos de los resultados.

7. En cuanto a la soledad, individuo e individualización, una breve observación final. Capozzi estudia, en el *Ek-stàsi*, a Heidegger. Aquí interesa el punto de la deyección y el extrañamiento. "La deyección – escribe Capozzi – como "perderse" y "reperderse" del *Dasein* en la *praxis* o en el hacer de la "cotidianidad" (…) es analizada por Heidegger con determinaciones constitutivas entre las cuales escogemos "el extrañamiento", es decir textualmente *Enfremdung".* Pero *Enfremdung,* se pregunta Capozzi, ¿no era ya la determinación del trabajo en el Marx de los *Manuscritos*? Es, se convendrá, una nota fugaz que ilumina y propone un singular, como eficaz, recorrido interpretativo. Conviene recordar lo que se había dicho anteriormente, brevemente: trabajo, reconocimiento, reversión y *praxis* que se revierte, si es lícito repetir la fórmula capograssiana.

> El extrañamiento – lee Capozzi en Heidegger – no puede significar que el estar se haya efectivamente separado de sí mismo": "el extrañamiento (…) cierra al ser en su autenticidad y su posibilidad (…), [y] no lo condena sino a ser un ente que él mismo no es, pero lo guía a su inautenticidad, es decir en una posibilidad de ser que le es propia[29].

Soledad, deyección, extrañamiento como posibilidad. Pero – nótese – es posibilidad que no es sino tal, cuando la desindividualización, discreto hecho, se inscribe y se haga decir en el ritmo de la *praxis*, individualización y desindividualización del hacer que se hace sí mismo. Salir de la soledad, es decidirse, en el trabajo, para los otros. Posibilidad, entonces, de autenticidad, individualización, es un hacer que individualiza.

8. Se ha advertido varias veces el nexo existente en el pensamiento de Gino Capozzi entre individualización e institucionalización, considerando más de un aspecto que ya se ha dado como primera prueba. Se deberá interrogar especialmente sobre este vínculo. El lector no se asombrará de reencontrar conceptos y diversas direcciones que la lectura de Santi

28 Ibid, pp. 390-391.

29 Ibid, pp. 295-296.

Romano ha propuesto a partir de la institución hasta el poder, el sistema y el derecho. Es adecuada todavía la comparación de aquello que todavía sea útil, implícito.

Conviene comenzar con una fórmula fuerte:"la institución es comprensión de sistemas praxeotéticos". El tema se debe desarrollar con orden. Empezando, por la inteligencia del uso praxeológico que Capozzi hace de "comprensión", se entiende que: "la Institución es el organismo de un sistema a prescindir donde cada sistema de la praxeótesis sería no ya un concreto sino un abstracto y como tal sufriría de la privación sea de la razón de su ser, sea de la capacidad de conocer y operar en el sentido de la participación en la proyectualización existencial y coexistencial de los individuos en el mundo".

Sólo de pasada, la atención va dirigida a la institución como –pruebo a reescribir– condición para la realización efectiva de la proyectualización coexistencial. La lectura inicial se retoma: "los sistemas de la 'Vitalidad' y de la 'Cultura' reciben su *ratio essendi* y su *capacitas cognocendi et agendi* para la proyectualización existencial y coexistencial, en la *comprensión* del Sistema de las Instituciones que aquí se hacen inmanentes[30].

Póngase atención: la *comprensión* es la condición de la posibilidad efectiva de los sistemas diversos de la institución , pero no reducción, compresión, o reasimilación de éstos en ésta: "La Institución coordina y subordina los valores de la praxeótesis en el sistema de las fuerzas o Sociedad, que a través del Sistema de las leyes o derecho es basamento y soporte del sistema de los poderes o Estado". O, considera Capozzi: "El Sistema de los poderes o Estado, a través del sistema de las leyes o derecho asimila el Sistema de las fuerzas o sociedad, en el praxeologismo del "Sistema" de la Institución como una obra de específica 'mayéutica[31]'". El sistema de los poderes – puede ser observado – mientras se cierra el sistema de la institución, abre y se abre, como condición para su identidad, a los otros sistemas de la institución y en aquellos otros desde la institución. La circulación no menos que la interacción, es la condición por la cual la *praxis* realiza y marca el ritmo de *ek-stàsi* y éxtasis, hacer y hecho de la cual ella resulta.

9. En un lugar decisivo de "*Forze, leggi e poteri*" a manera de síntesis de la función del poder, Capozzi afirma – se ha señalado supra – que el poder es *praxis* institucionalizadora de la sociedad. Es oportuno y posible ahora señalar otra observación. En *Forze, leggi e poteri,* sistema de la institución es el mismo « sistema político » y el punto es la unidad y la identidad suya, por las diferencias de los enteros o de los sistemas del cual él resulta, aquel de las fuerzas, de la leyes y, por supuesto de los poderes. En identidad y diferencia convendrá distinguirlos de los otros enteros o sistemas de la *praxis,* el de la económica, o de la *praxis* en su primordial, necesaria e impulsiva vitalidad, y el de la ética, la *praxis* que se hace, en la reversión, conciencia y cultura[32].

Se derivan efectos importantes para distinguir enfáticamente. En primer lugar: en la politicidad, se evidencia y signa todo el dominio del sistema institución, como fuerzas, es decir derecho y Estado o unidad potestativa. Con la exclusión, consiguiente como rápidamente se observa, de cada asimilación o reducción de política, poder y Estado. Cómo, en su

30 Ibid, pp. 397-399.

31 Ibid, p. 399.

32 Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 343 ss. Cfr., en particular, *Il sistema politico como monotriade di Stato, diritto e società*, Ibid, p. 367 ss.; y cfr. Idem., *Le ek-stàsi*, ed. cit., p. 747 ss.

perfil, la decisión política pertenezca o se inscriba dentro de la estructura del poder, se verá después[33]. Por otro lado: la matriz ética es distinta de aquella propiamente política: el derecho está inscrito, y a su vez es distinto y no se reduce a ésta última[34]. Y todavía se haría una inadecuada lectura si esto se interpretara como indiferencia de la política y del derecho con la ética. Equivaldría, del lado de la circulación e interrelación de la *praxis* olvidar la función impulsiva e intencional de la vitalidad, su reversión cultural y ética y la instancia de institución, en la cual individualización e institucionalización, reconocimiento y positividad, tiene concreción y valor el hacer, en cuanto hacer que se hace sí mismo. Por y gracias al poder, en su perfil estructural, que es derecho, en la función que es institución de *ordo* e institucionalización. Y más todavía: la norma es antes que todo, norma ordenamental y esto no sucedería si la ética no se instituye, por política, en la plenitud de sus determinaciones, en derecho[35]. Pero tenemos que regresar al tema que estamos tratando. Las puntualizaciones apenas dadas y las recapitulaciones explícitas e implícitas en ellas propuestas, harán el camino más ligero, mostrando, así, su especial utilidad. Se necesita partir de aquello que Capozzi dice son los preliminares de la analítica del poder. Éstos, con la exigencia de una "rigurosa filosofía del poder" hacen excluir que ella pueda provenir de acepciones genéricas de poder y, a un tiempo, de cada sistematización que absolutice el uno y el otro, o confiera supremacía de uno con respecto a los otros sistemas que la unidad del sistema político compone, en cuanto a poder y derecho, o a sociedad y Estado[36].

Se han dado los presupuestos y se ha liberado el campo para que la doctrina del poder pueda ser reinscrita en su estructura y en sus funciones. Política, como decisión política, y derecho, son dos lados o momentos de la estructura, posibilidad y necesidad, los "operadores". El juego de los operadores gracias al esquematismo y a la concreción positiva de la ley y de su sistema, preserva y cumple la función institucionalizante[37].

El poder, se ha advertido, es, por uno de sus lados, derecho y ley. Se ha dicho varias veces dentro del sistema poder de la sociedad. Es el primero de los perfiles del poder como *praxis* institucionalizadora que convendrá anotar. Pero ¿cómo y gracias a qué? Se entiende: al derecho. El poder se reinscribe en el orden o sistema de fuerza de la sociedad como poderes privados, confiriéndoles reconocimiento en los modos y por las vías de la ley[38]. Hay que observar con atención: el derecho en la filosofía jurídica de Gino Capozzi, en y por su esquematismo -aquel esquematismo que la ciencia o el derecho como ciencia es y consigue, hace homogéneos y compatibles-, es medio y media entre la sociedad con sus fuerzas y el poder mismo. O entre lo que es vitalidad y valor, tal cual como se dan en las concreciones que la historia le ha asignado en la aventura de lucha y reconocimiento, de intencionalidad y reversión; y, el

33 Cfr., infra, en el texto.

34 Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., spec., p. 352.

35 La política es, por un lado, "acuerdo sobre las condiciones de la vida en común" y, por el otro, "decisión política", momento del poder en la común connotación de *posibilidad*, Cfr. CAPOZZI G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., spec. pp. 221-222. Sobre ética y derecho como norma 'ordenamental', Cfr., infra.

36 Para la praxeología de los poderes y las teorías de las primacías, Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 265 ss. y p. 353 ss.

37 Para la descriptiva y la analítica del poder, cfr., ult. op. cit., p. 210 ss y p. 215 ss.

38 Sobre los poderes privados como "instituciones de las fuerzas" y el rol de legitimación que tiene el derecho, Cfr., Ibid, p. 253 ss. y 295 ss.

poder como "decisión" de las proyectualidades coexistenciales, de los programas de vida en común, y de concreción positiva de las leyes y normas institucionalizadoras[39].

Se observa el segundo perfil por el cual el poder es *praxis* institucionalizadora. Capozzi, y eso ya ha sido antes señalado, explica que la sociedad es equilibrio estructural y funcional de las fuerzas, como cantidad y calidad a través del eje del valor fundamental, entre aquellas que conforman las comunidades[40]. Hay que aproximarse a una conclusión por la cual el poder equivaldría al trabajo, energía que transforma y constituye el mundo, lugar de encuentro del otro y estimulación del sujeto agente. Pero sobre este punto no deberían existir dudas. El equilibrio estructural y funcional de la sociedad es, o se retranscribe y se hace releer como poder; es decir, praxis institucionalizadora, y cada uno de éstos en su particular plano y dentro del propio sistema. Pero desde una diferencia que no elimina la identidad y desde una identidad que es diferencia[41].

10. Se le ha ofrecido varias veces -después de recorrer los textos de nuestro autor con respecto a la sociedad y el derecho y señalar lo que aquí nos interesa-, al poder y los poderes, la oportunidad de encontrar una solución que es la de sistema, y que ahora necesita para su mejor comprensión de algunas observaciones.

El sistema tiene, en cuanto al derecho, una historia larga; recorrerla, aunque sea brevemente, es una empresa fuera de lugar. Sólo señalamos una cosa para recordar. Capograssi había evocado para el derecho: institución, ordenamiento. En relación al sistema de Santi Romano, se recordará, el *ordo* viquiano[42]. La idea savigniana de "sistema interno" había representado en los comienzos del '800 con eficacia, el ser del derecho, considerado el aspecto especialmente de su indisponibilidad[43]. El código y la ciencia habrían, entre el '800 y el '900, contradicho al *Volksgeist*, y se habrían contradicho entre ellos, la determinación del sistema en el convencimiento antiguo y como testimonio recurrente que el derecho o cuanto tenga que ver o sea referido a éste es, y merece, el predicado de sistema[44].

No es menos notorio que la idea de sistema haya penetrado, en y a partir de la modernidad, la ciencia y la filosofía, en las distinciones de la autonomía, difíciles y recurrentes, por imitaciones, traspasos y conmixtiones[45]. De manera que el sistema se había entendido como la consistencia ontológica de un dato o hecho, ahora como la plenitud y dignidad de

39 Véase spec. El § *La interazione como praxeo-logismo*, Ibid, pp. 368-369.

40 Sobre la sociedad como *equilibrio* de las comunidades, según el eje del trabajo cual valor fundamental, Cfr., Ibid, p. 108 ss., spec. pp. 116-117.

41 Sobre la identidad y diferencia, dentro y entre los enteros o los sistemas de la unidad política, Cfr., Ibid, p. 365 ss., spec. p. 367.

42 Cfr., supra, nt. 17. Para el *ordo* de Vico en la relectura de Capograssi, Cfr., spec., CAPOGRASSI, G: *L'attualità di Vico* (1943), pero ya en *Dominio, libertà e tutela nel "De uno"* (1925), el uno y el otro en *Opere*, IV, rispett. p. 395 ss., y p. 9 ss.

43 Sobre el concepto "moderno" de sistema en la *scientia iuris*, en su constituirse, y sobre el significado de esa con respecto a la legislación, Cfr., para todos, CAPPELLINI, P (1984): *Systema juris*, 2 vol., Milán.

44 A finales del '800, es ejemplar, entre la lógica del código y la expectativa de sistema de la ciencia jurídica, el trabajo intelectual de Biagio Brugi. Me permito reenviar a mi: *Positivismo e giurisprudenza. B. Brugi alla congiunzione di scuola storica e filosofia positiva*, Nápoles, 1986.

45 Sobre sistema y 'cientificidad' de la filosofía en la restauración idealística de la filosofía como conocimiento y en la involución idealística Cfr. CAPOZZI, G (1992): *Filosofia, scienza e «praxis» del diritto*, ed. cit., p. 35.

un saber. No nos maravillamos que el sistema se haya, desde sus orígenes, introducido dentro del modo de ser y de proponerse de aquel conocimiento que asume tener la sociedad como objeto, la sociología y todavía menos que lo desarrollado por la sociología del derecho, especialmente, en continuidad y distinción, que se ha venido delineando seguidamente o en el horizonte científico mediante las conclusiones obtenidas por la teoría general del derecho en el '900. Luhmann, por ejemplo, y su doctrina formal y funcional del derecho[46].

Gino Capozzi, se ha dicho, menciona que los sistemas son el hacer como vitalidad, cultura, institución y por esto, son fuerzas, leyes y poderes. *Praxis* y sistema. Desde las primeras páginas de *Forze, leggi e poteri*, vemos una « tabla »: la *praxis* « implica estructuras y funciones ; o (…) es una función que se desarrolla desde una estructura »; a la *praxis*, « como función que se desarrolla desde una estructura, compete la especificación de *organismo* ». Pero esto no basta para complementar el juicio que viene a definir la *praxis*: "un organismo que consiste en la articulación de estructuras y funciones, es decir, un *sistema*"[47].

Se observa, en primer lugar: la determinación praxeológica de *sistema* toma el lugar de aquella, lógica, de *entero*: los sistemas praxeológicos, economía, ética, institución, interactúan en los modos por los cuales el praxeologismo es código de operaciones interfuncionales. El sistema político o de las instituciones es sistema de sistemas, en unidad, distinción e interacción, de fuerzas, leyes y poderes. Es decir, sociedad, derecho y Estado. La óntica o facticidad de los sistemas no se da como hecho de un hacer y porque siendo hecho de un hacer, se restituye a la praxeótesis de los sistemas como *Ek-stàsi*[48].

Observamos que con respecto a Luhmann, sus referencias no son, en la última filosofía de Gino Capozzi implícitas, a saber: función y funcionalismo, sistema de sistemas y sistema social/subsistema, apertura/clausura de los poderes « al vértice » y autopoyésis y reflexividad. Más bien, se percibe que para él Luhmann desnaturaliza, si es lícito decirlo así, lo propio de la función, las diferencias específicas de los sistemas, la intuición de la reflexividad, ya que de eso no explica el por qué[49]. ¿Cuál? Se respondería, con Capozzi, en el *formierende Tun* hegeliano, el individuo sujeto de la praxis que se hace sociedad, que accionando sobre el individuo, hace social el sistema que es praxeótesis, individualización[50].

11. La segunda edición de *Forze, leggi e poteri*, se ha sustanciado de los sistemas de los derechos humanos. Se ha realizado un enriquecimiento, en alguna de las páginas anteriores, en cuanto a la ley y al derecho: norma institucionalizadora. *Forze, leggi e poteri*, destinándose a los derechos del hombre, se reescribía, daba a sus sistemas los valores y la materia. La distancia de Romano y Luhmann se hacía –anótese– no más satisfactoria. Pero ¿sobre cuál materia? Hay aquí la vitalidad, la primordial vitalidad que muestra su rostro auténtico. ¿Qué cosa impulsa la lucha por el reconocimiento, en las Cartas y Declaraciones,

46 Véase LUHMANN, N (1983): *Iluminismo sociológico*, Nápoles. Para una recuperación del sentido como "primera política" dentro de una perspectiva sistémica Cfr. BARCELLONA, M (1996): *Diritto, sistema e senso. Lineamienti di una teoria*, Turín.

47 Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 30.

48 Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Le ek-stási*, ed. cit., p. 747 ss.

49 Cfr. op. ult. Ed. cit., p. 187 ss., spec. pp. 201 y 250.

50 Ibid., p. 76; y Cfr., cuanto a *Praxis* y *Tun* hegeliano, Ibid, spec. p. 193.

sangre y revoluciones, que urge en la decisión política y se hace norma institucionalizadora, poderes, reinscripción y *renovatio* de una tabla dada de poderes?

Se lee la definición de Derechos Humanos con la que concluye *Forze, leggi e poteri*, en la segunda edición:

> Los Derechos Humanos son los poderes que, en la sucesión temporal y en la extensión espacial, destacan el ritmo de la emancipación del individuo como persona y como comunidad, en la gradual adquisición de la conciencia de su ser en el mundo, en correspondencia con el reconocimiento en el ordenamiento normativo que establece obligatoriamente la tutela y la garantía para el goce y la utilización de estos luminosos fundamentos jurídicos, de acuerdo con las Instituciones de los programas de la vida en común[51].

Los derechos civiles y políticos, los derechos sociales y económicos, la religión de la libertad, cumplimiento y sentido en concreción y positividad: *Derecho*.

12. En un capítulo del segundo volumen del *Ek-stási* del hacer, Gino Capozzi se interroga sobre si hay todavía un por qué de Romano – prefiguración de crisis del Estado en los albores del Estado postmoderno. La argumentación está dirigida, en primera instancia, hacia aquella que se diría crisis, o mejor dicho, disolución de la soberanía. Presión interna de fuerzas con un efecto de desintegración o secesión, de presión por las fuerzas que mueven, hacia el externo, en la aspiración de integración de los pueblos en un orden comunitario[52].

13. Ha regresado, en la literatura filosófica-jurídica más relevante y central, el tema de la autodeconstrucción del sistema jurídico, por la autonomización de la *lex mercatoria,* sistema de la vitalidad o de la económica, en el léxico de Gino Capozzi[53]. La filosofía jurídica de Gino Capozzi está propuesta a una comparación y un empeño de interpretación. Con una advertencia. La explosión de la económica y la implosión del Estado no tendrán que interpretarse como ofuscamiento o contracción de las diferencias de los sistemas, por la idea que sostiene y que promueve figuras, sistemas y códigos de su filosofía[54]. La individualización, gracias al poder, y en el derecho, es *Ek-stàsi*, que es libertad, históricamente progresiva y acabada, del hombre.

51 CAPOZZI, G (1998): *Forze, leggi e poteri*, ed. cit., p. 445.

52 Cfr. CAPOZZI, G (1998): *Le ek-stàsi*, ed. cit., p. 715 ss., spec. p. 717.

53 Cfr., para todos, TEUBNER, G (1999): *Diritto policontesturale. Prospettive giuridiche della pluralizzazione dei mondi sociali,* Nápoles.

54 G. Capozzi, ha publicado, recientemente, el tercer volumen de *Le ek-stàsi del hacer*, en la sección: "El sistema de la vitalidad o Económica", se discuten los aspectos aquí referidos en el texto: Cfr. CAPOZZI, G (2003): *I Sistemi del fare dal nulla all'essere. Economica, Etica Politica*, Nápoles.